



Competencia CCC 38275/2024/1/CS1  
N.N. s/ incidente de competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1, Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 56.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 56 y el Juzgado de Garantías n° 1 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Pablo Ezequiel F , quien refirió haber tomado conocimiento de notificaciones de infracciones de tránsito en su gran mayoría en Acceso Oeste a la altura de las localidades bonaerenses de Tigre y Campana, cometidas con un vehículo con la misma chapa patente, pero que no es el suyo.

El juez nacional calificó el hecho bajo el tipo penal del artículo 289, inciso 3, del Código Penal y declino la competencia en razón del territorio al entender que, de las constancias agregadas, surgía que todas las infracciones se habrían cometido en la provincia de Buenos Aires y, además, la mayor cantidad corresponderían a la jurisdicción de San Isidro.

El juez provincial, por su parte, rechazó tal atribución por prematura. Sostuvo, asimismo, que las infracciones denunciadas se habrían cometido no solo en San Isidro sino también en varias localidades bonaerenses.

Finalmente, con la insistencia del tribunal de origen, quedó formalmente trabada esta contienda.

Habida cuenta de que de las constancias agregadas al incidente no surge dónde se cometió la sustitución de la chapa patente, opino que corresponde investigarla al tribunal provincial, en cuya

jurisdicción se comprobó la anomalía (Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia n° 457, L. XLIV in re “Solari, Vicente Daniel s/denuncia”, resuelta el 30 de septiembre de 2008); sin perjuicio de que si considera que corresponde conocer a otro magistrado de su misma provincia, le remita las actuaciones de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 5 de junio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 05.06.2025 17:20:02